



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **05 MAY 2015**

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 07909-2012 de fecha 27 de febrero del 2012, el Informe Técnico Legal N°009-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 16 de abril de 2015 y solicitud con Registro N° 13953-2015 de fecha 07 de abril de 2015, respecto del administrado Héctor Calva Chinín, sobre desistimiento del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;





Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante expediente N° 07909-2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura – Pro Rural, a folios 01 a 16, el señor Héctor Calva Chininin, solicita la titulación de un terreno de 1.00 hectáreas, ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con fecha 07 de abril de 2015, mediante escrito presentado con registro N° 13953-2015, el administrado presenta el desistimiento del trámite sobre adjudicación en propiedad de 1.00 has ubicado en Cieneguillo Centro y solicita la devolución de sus documentos;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 009-2015- GRSFLPR/KLGD-CAMMR, de fecha 16 de abril del 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento y devolución de anexos solicitado por el señor Héctor Calva Chininin, debiendo declararse concluido el procedimiento;

Que, respecto a la devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por el administrado **HECTOR CALVA CHINININ**, sobre titulación de un terreno de 1.00 hectáreas, ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo iniciado por el administrado mediante Expediente N° 07909-2012, sobre adjudicación de terreno eriazado habilitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

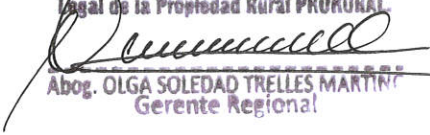
ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, la devolución de los documentos originales presentados por el administrado que como anexos obran en el expediente administrativo, dejándose constancia de ello mediante acta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional